



COLEGIO NUESTRA SEÑORA  
GRANEROS

## Protocolo de drogas y alcohol

---

### ASPECTOS LEGALES

El presente instrumento se basa en lo dispuesto en la ley 20.000 de drogas, ley 20.084, normas pertinentes del Código Procesal Penal, artículo 19 de la Constitución Política y normas aplicables de la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

#### a) PRINCIPIOS INSPIRADORES.

El texto normativo que se presenta se apoya fundamentalmente en las directrices que emanan del Proyecto Educativo del Establecimiento y en los principios que pasamos a exponer:

##### 1) PRINCIPIO DE PREVENCIÓN E INFORMACIÓN.

El presente instrumento normativo, garantiza a toda la comunidad escolar el pleno respeto a los Principios de Prevención e Información.

Dado lo anterior, las decisiones y resoluciones que se dicten en aplicación del presente protocolo, tendrán como objeto principal la prevención de toda conducta relacionada con el consumo porte y tráfico de drogas.

Para llevar este principio a la práctica, el colegio implementará un programa de información y prevención de drogas, que será instalado en las clases de orientación y consejo de curso, y que se basará en los contenidos propuestos por el Ministerio de Educación, SENDA y en lo que resulte aplicable por Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones.

##### 2) PRINCIPIO DE PRIVACIDAD Y RESERVA.

Los hechos que se puedan ventilar en la aplicación del presente protocolo y que involucren a alumnos o miembros de la comunidad escolar en el consumo, venta o tráfico de drogas, se guardaran bajo estricta reserva, salvo para los interesados y las autoridades competentes dentro del colegio y ante la justicia (en este caso Consejo de ciclo, Policía de Investigaciones, Carabineros de Chile, Ministerio Público, Juzgado de Garantía, etc).

### 3) PRINCIPIO DE COLABORACIÓN.

En virtud del presente protocolo, el colegio se compromete a entregar todos los antecedentes requeridos por la autoridad, así como a ejecutar todas las acciones necesarias para detectar y/o auxiliar al alumno o miembros de la comunidad escolar que se vea o se crea involucrado en un caso de consumo, porte o tráfico de droga.

### 4) PRINCIPIO DE OBLIGACIÓN DE DENUNCIA.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 175 del Código Procesal Penal y artículo 12 de la ley 20.000, el establecimiento se encuentra obligado a denunciar a la autoridad competente los casos de tráfico y consumo de drogas verificados en la comunidad escolar.

El artículo 175 del Código Procesal Penal señala: Denuncia obligatoria. Estarán obligados a denunciar: e) Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.

La norma del artículo 12 de la ley 20.000, dispone en su parte pertinente: *Quien se encuentre, a cualquier título, a cargo de un establecimiento de comercio, cine, hotel, restaurante, bar, centro de baile o música, recinto deportivo, establecimiento educacional de cualquier nivel, u otros abiertos al público, y tolere o permita el tráfico o consumo de alguna de las sustancias mencionadas en el artículo 1º, será castigado con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de cuarenta a doscientas unidades tributarias mensuales, a menos que le corresponda una sanción mayor por su participación en el hecho. El tribunal podrá, además, imponer las medidas de clausura a que hace referencia el artículo 7º.*

## MEDIOS DE PREVENCIÓN.

El establecimiento implementará las siguientes medidas de prevención:

1. charlas informativas de diferentes Redes de apoyo
2. información reservada
3. derivación salud mental

## PROTOCOLO DE ACTUACIÓN.

### **1. SOSPECHA DE CONSUMO problemático**

- Conversación con alumno para indagar situación.
- Sugerencia de apoyo en salud mental.
- Conversación con apoderado
- Derivación si apoderado lo autoriza.

### **2. LLEGAR BAJO LA INFLUENCIA DE ALCOHOL O DROGAS AL ESTABLECIMIENTO O A ALGUNA ACTIVIDAD EN OTRO ESPACIO FÍSICO, PERO QUE SEA PARTE DEL HORARIO Y LABOR ESCOLAR**

- Conversación con alumno para indagar situación
- Llamar apoderado
- Informar situación
- Alumno se va del establecimiento con el apoderado con el fin de resguardar integridad física
- Se le informará en 3 días hábiles sanción disciplinaria, la cual dependerá de la situación disciplinaria en la que se encuentre el alumno al momento de la falta
- Ingreso obligatorio a Salud mental para diagnóstico y tratamiento especializado o bien acreditar la realización del tratamiento a cargo de los profesionales competentes.

### **3- SOSPECHA DE CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO**

- a) Si las sospechas son de que el CONSUMO HA SIDO ANTERIOR y el alumno NO RECONOCE su consumo
  - Conversación con alumno para indagar situación.
  - Llamar apoderado para dar a conocer situación a modo de prevenir situaciones futuras.
  - Se deberá dejar constancia escrita de situación en acta
  
- b) Si las sospechas son de que el consumo ha sido anterior y el alumno RECONOCE su consumo:
  - Conversación con alumno para indagar situación.
  - Llamar apoderado para que se informe de situación.

-Sugerencia derivación salud mental.

#### **4- CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO O EN ALGUNA ACTIVIDAD EN OTRO ESPACIO FÍSICO, PERO QUE SEA PARTE DEL HORARIO Y LABOR ESCOLAR**

- Conversación con alumno para indagar situación.
- Si el alumno reconoce su consumo o es sorprendido con indicios o elementos que permitan concluir inequívocamente que el alumno acaba de consumir sustancias ilícitas, llamada apoderado para que se informe de situación y retire a su hijo.
- Suspensión por un día hábil (día hábil siguiente al cometido la falta).
- Se le informará en 3 días hábiles sanción disciplinaria, la cual dependerá de la situación disciplinaria en la que se encuentre el alumno al momento de la falta.
- Ingreso obligatorio a salud mental.
- La reincidencia será motivo de expulsión.

#### **5.-SOSPECHA DE TRÁFICO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO O EN ALGUNA ACTIVIDAD EN OTRO ESPACIO FÍSICO, PERO QUE SEA PARTE DEL HORARIO Y LABOR ESCOLAR**

- Ante una denuncia firmada por apoderado o persona mayor de 18 años, se procederá a solicitar a persona realizar la denuncia ante carabineros/PDI, conjuntamente con el colegio.
- Si la denuncia es realizada por un alumno menor de edad se citará a apoderado del alumno y se le solicitará acudir a carabineros/PDI conjuntamente con el colegio.
- La labor del colegio en estos casos se centrará en la entrega de todos los antecedentes que estén a su disposición y que requiera el ministerio público en el curso de la investigación.

#### **6.-TRÁFICO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO O EN ALGUNA ACTIVIDAD EN OTRO ESPACIO FÍSICO, PERO QUE SEA PARTE DEL HORARIO Y LABOR ESCOLAR**

- Llamada a apoderados
- Llamar a carabineros/PDI (con los procedimientos que carabineros/PDI manejan frente a estas situaciones)
- Aplicación de proceso de suspensión temporal mientras dura la investigación  
De acuerdo a sentencia del juez penal competente:
  - 1) Si existe comprobación de tráfico expulsión inmediata del alumno por poner en riesgo a la comunidad educativa
  - 2) Si no existe comprobación de tráfico y solo se comprueba consumo personal, reintegrar al alumno y aplicar mismo situación de CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO

## **7.- DE LAS PENAS O MEDIDAS SANCIONATORIAS.**

Sin perjuicio del registro en el extracto de filiación correspondiente y según lo dispuesto en el artículo 53 de la ley 20.000 las medidas a adoptar en los casos regulados por el presente protocolo, son las medidas establecidas en la ley N° 16.618 o de las siguientes, según estimare más apropiado para su rehabilitación:

1. Asistencia obligatoria a programas de prevención, hasta por sesenta días, o tratamiento o rehabilitación, en su caso, por un período de hasta ciento ochenta días, en instituciones consideradas idóneas por el Servicio de Salud de la ciudad asiento de la Corte de Apelaciones respectiva. Esta medida se cumplirá, en lo posible, sin afectar la jornada escolar o laboral del infractor.
2. Participación del menor, con acuerdo expreso de éste, en actividades determinadas a beneficio de la comunidad, a propuesta del departamento social de la municipalidad respectiva, hasta por un máximo de treinta horas, o en cursos de capacitación por un número de horas suficientes para el aprendizaje de la técnica o arte objeto del curso. El juez de menores deberá indicar el tipo de actividades de que se trate, el lugar en que se desarrollarán y el organismo o autoridad encargada de su supervisión. Esta medida se cumplirá sin afectar la jornada escolar o laboral del infractor.
3. Las que fije el Juez de la causa según los hechos conocidos y antecedentes del caso